La diferēcia que de presente ay entre los frayles y mōjas Carmelitas Descalças, y la justicia dellas se entendera de lo siguiente.



A santa Madre Teresa de Iesus à las monjas que fundò, les dio leyes y forma de biuir, sacada parte de las Constituciones antiguas de su Orden, y parte de la mucha esperiencia q̃ tenia, y de la luz q̃ Dios le daua, y de lo q̃ sus sieruos personas muy doctas y religiosas le aconsejauã. La qual forma de biuir aprouò el Ordinario de Auila, à quien en su primer principio estuuieron sujetas, porq̃ aun no auia frayles Descalços de su Orden. Y el Papa Pio IIII. la confirmò por su breue, en el año de. 1565. en. 17. de Iulio, como refiere en el libro y cap. II. de la historia de la dicha madre el Doctor Ribera de la Cõpañia de Iesus: tãbien las aprouo el P. F. Iuã Bautista Rubeo general de su Orden. y el P. F. Pedro Hernandez Dominico q̃ despues por comission Apostolica tuuo cargo de su gouierno, tãbien aprouo estas mismas leyes y gouernò conforme à ellas à las dichas monjas. Y despues auiẽdo ya frayles Descalços y teniendo forma de prouincia en su primer Capitulo Prouincial q̃ celebraron en Alcala de Henares el año de 1581. presidiendo en el por comission Apostolica el P. M. F. Iuã de las Cueuas el Presidente, y Prouincial, y difinidores deste Capitulo las aprouaron y mandarõ q̃ se guardassen: Y lo mesmo se ha hecho en todos los Capitulos q̃ à auido despues. Y en el hecho de la verdad las monjas las han guardado siendo gouernadas por ellas desde su principio hasta el dia de oy sin estoruo alguno ni contradicion. Y demas desto aura dos años y medio q̃ el Obispo de Nouara Nuncio Apostolico aqui en Madrid auiendolas visto y examinado, tambien las confirmo, y mando q̃ no se las mudassen ni alterassen. Y finalmente las monjas desseosas de conseruarse siempre en su primer instituto y en lo q̃ conocian por la esperiencia serles tan prouechoso; y temerosas de q̃ su Vicario general por razon de vn nueuo gouierno q̃ auiã introduzido de dos años y medio à esta parte se las mudaria, las presentaron en Roma al Papa, y le pidieron se las confirmasse. Y su Santidad lo hizo, auiendolas primero visto y examinado muy de espacio, y por su mandado la Congregacion de los Cardenales. Y confirmolas, no relaxandolas sino añadiendo algunas cosas de mayor obseruancia. Y porq̃ desde el dia q̃ se sujetaron a los frayles hasta aura dos años ò poco mas el superior q̃ las gouernaua era solo el Prouincial, y el visitador q̃ les embiaua quando el no podia: para conseruarlas en el mismo gouierno su Sãtidad ordena en el dicho breue, q̃ el Vicario general por su Capitulo en cada trienio elija vno que sea visitador de las monjas con nombre de Comissario, q̃ este sujeto al dicho Vicario, y subordinado à el para que las visite y gouierne quando el Vicario no pudiere.

Demanera, que este breue concedido à las monjas contiene solas dos cosas: Vna, confirmarles las leyes y constituciones q̃ les dio su madre, y desde su principio aprouaron todos sus capitulos, y todos los superiores q̃ hã tenido en q̃ à auido personas muy doctas y religiosas de la Ordẽ de los Predicadores. Otra, mandar q̃ los frayles en su Capitulo cada trienio les elijan vno que las visite sujeto y subordinado al Vicario general, por manera que solos estos dos las gouiernen.

Ambas a dos cosas parecen justissimas, y quanto en materia moral se sufre libres de todos inconuinientes, pero los frayles q̃ lo contradizen los hallan en cinco ò seys cosas.

La primera, q̃ segun este breue no quedan las monjas sujetas al gouierno de su consulta. Y para entẽder lo q̃ esto es, se ha de aduertir, q̃ aura poco mas de dos años q̃ fray Nicolas de Iesus Maria, q̃ es agora Vicario general, truxo vn breue de Roma para q̃ esta Cõgregacion de Descalços se diuidiesse en prouincias, y huuiesse vn Vicario general q̃ fuesse superior dellas, el qual las gouernasse con consejo de seys Consiliarios, y assi fue electo Vicario general, y diuidio la Congregacion en cinco prouincias, y ordenò q̃ los frayles en cada prouincia fuessen gouernados por los prouinciales en ciertos casos, y en otros, por el y sus Cõsiliarios solamente, y las monjas todas y en todas las cosas hizolas inmediatas à si, y à su cõ

A sulta,

sulta, como consta de las Cōstituciones del Capitulo general, celebrado en Madrid, año de 90. à onze de Iulio, cap. 8. §. 1. la qual Consulta juntamente con el reside siēpre en vn lugar. Pues dizen agora q̄ este breue ordena que las monjas seā gouernadas por el Vicario general, y por el Comissario, sin hazer memoria de la consulta.

A esto dizē las monjas, que es verdad, y q̄ conuiene sea assi: lo vno, porq̄ es conseruarlas en el gouierno q̄ han tenido siempre desde su principio q̄ era el Prouincial, y el visitador del Prouincial: y assi agora el Vicario general q̄ sucede en lugar del Prouincial, y el Comissario que es su visitador.

Lo otro, porq̄ tener vnas mugeres y tan religiosas vn superior de siete cabeças q̄ resida siempre en vna parte, y nūca las aya de ver ni conocer, y q̄ à el solo de toda España ayan de venir todas sus menudencias y niñerias por escrito, y puestas en processo y quedar assi perpetuamente processadas (siendo sus cosas por la mayor parte de calidad q̄ el perlado en secreto y como padre las compone y deue componer) tiene muchos y muy graues inconuenientes como saben y entienden todos los q̄ saben de religion. Y à lo q̄ dizen q̄ siete personas veen y entienden mas q̄ vna, Responden q̄ mas vee vna con vista q̄ siete ciegas: y q̄ son assi las de la consulta, porq̄ no veen, ni pueden ver por si ninguna cosa, sino solamente por relaciones de otros, y sin jamas ver ni conocer a las partes a quien toca. Y a lo q̄ dizen que en los muchos ay menos passion y mas consejo, Responden lo mismo, q̄ esso seria si ellos con el Vicario anduuiessen visitandolas y conociendo sus cosas, y no tratando dellas de lexos y aciegas. Y respondē mas, q̄ este gouierno y consulta es bueno para cosas vniuersales y negocios graues, como se haze en las demas religiones: pero no para todos los negocios que se ofrecē por particulares y menudos q̄ sean. Como seria gouierno pestilēcial si ordenasse el Rey. N. S. q̄ todos los negocios de las ciudades, villas, y aldeas, aunq̄ fuessē de menor cātia viniessen inmediatamente y de primera instancia al Consejo Real de Castilla. Y esto tiene mayor fuerça en los religiosos cuyos negocios por la mayor parte son de calidad q̄ el superior los ha de acabar, no como juez, sino como padre: lo qual no ha lugar, si todo à de venir a la consulta escrito y processado. Y dizen vltimamente, q̄ si este breue les quita à ellas la obligacion de acudir à la consulta derechamente, no por esso estorua q̄ el Vicario se aconseje con ella, y tome su parecer en todos sus negocios y causas.

Lo segundo en q̄ ponen inconueniente, es, q̄ aya vn Comissario electo por Capitulo q̄ las visite: sino que el Vicario elija vno y muchos, como y quando le pareciere. A esto dizē las monjas ser mas conuiniente q̄ sea vno segun la forma del breue. Lo vno, porq̄ siendo oficio de assiento, y por vn trienio, se encomendara à personas mas graues y religiosas que siendo comission breue, extraordinaria y particular. Lo otro, porque siendo vno, sera mas vniforme el gouierno y la visita. Lo otro, porque siendo vno, de lo que viere en vn monasterio se auisara para el gouierno y visita de los otros. Lo vltimo, porque esto responde mas a la manera de gouierno q̄ siempre han guardado, y al antiguo de su Orden primitiua, en la qual solia auer General de frayles, y Comissario general de monjas, como consta por las historias de su Orden. Y a lo q̄ dizen los frayles, q̄ vno no podra detenerse mas de cinco ò seys dias en la visita de cada monasterio por ser ya tātos los de las monjas: Responden, q̄ menos dias, q̄ seys, son muchos para visitarlas como ellos lo saben: y que ellos mismos en las leyes q̄ hizieron este año de. 90. à onze de Iulio, en su Capitulo general, en el cap. 8. dellas en el. §. IIII. mandan q̄ el visitador de las monjas no se detenga en cada monasterio mas de cinco dias, y ocho en caso de particular necessidad, y cō assēso dela cōsulta. Y a lo q̄ dizen q̄ siendo vno le granjearā las monjas y le manosearā con regalos: Respondē q̄ es razon indigna de gente tan religiosa: porq̄ no biuen ellas de manera q̄ les sea necessario grangear a sus visitadores assi: y porq̄ si esto es inconuiniente, el mismo ay en los visitadores que la consulta embiare, que las de cada prouincia o monasterio podran granjear y manosear al visitador que les cupiere por suerte.

Lo tercero hallan inconueniēte en q̄ les concede q̄ por. 25. años pueda auer reelecciones de Prioras: A lo qual las monjas dizen, que no es nueua concession del Papa, sino li-

mitacion

mitacion de lo q̃ sus Cõstituciones acerca desto les concediã. Las quales se las dan sin limitaciõ de tiẽpo por ser los monasterios nueuos y de poco numero de religiosas, y por la misma causa faltos de sujetos para ser superioras, como la esperiẽcia ha mostrado y muestra.

Lo quarto hallan inconueniẽte, en q̃ les concede este breue q̃ puedan recebir vna mõja mas del numero antiguo q̃ es. 20. demanera q̃ puedan ser. 21. A esto dizen las monjas ser cosa de ayre ser. 20. ò. 21. y lo otro q̃ lo cõcede con tantas limitaciones y requisitos q̃ nũca sera, porque es en caso que sea vn sujeto muy importante y de mucho espiritu, y que vengã en ello sin faltar ninguno todos los votos.

Lo quinto hallan inconuiniente, en que se les concede a las Prioras q̃ puedã quando les pareciere llamar cõfessores extraordinarios, clerigos, ò de otras ordenes, personas aprouadas, y doctas, y religiosas. A esto dizen las monjas, q̃ no tiene inconuiniẽte. Lo vno, porq̃ no es concession nueua sino su constitucion misma antigua confirmada por todos sus Capitulos, y vsada y guardada sin contradicion alguna desde su principio hasta el dia de oy. Lo otro, porq̃ la santa Madre lo ordenó assi, con consejo de muchos letrados de la Orden de S. Domingo, y de otras Ordenes, y con mucha deliberacion y oraciõ, y mouida de los muchos inconuinientes q̃ de lo contrario se siguen y ella conocia por la esperiencia, y consiguientemẽte por muchas causas y muy justas, como ella misma dexó escrito en el libro del camino dela perfecion, en los cap. 4. y. 5. y dello y dela grande vtilidad q̃ enello ay escriue largo el Doctor Ribera en su historia, en el lib. 2. en el cap. 2. y en el prologo del lib 3. Y si dizẽ q̃ en el libro del camino de perfeciõ escriue la Madre q̃ se haga con licẽcia del Obispo à quiẽ estauã entonces sujetas, y q̃ se haga guardando siempre la cara a la obediencia: q̃ medios aura para ello: Responde las monjas, q̃ essos medios buscò y hallò la santa Madre despues de escrito aquel libro, haziendo q̃ en el capitulo de Alcala, y en otros capitulos, el Cõmissario Apostolico, y el Prouincial y padres del Capitulo diessẽ essa licẽcia a las Prioras, y hiziessen ley della. Porq̃ lo q̃ se haze con autoridad de la ley, hazese con la de los q̃ ordenaron la ley, y por consiguiente se haze con obediencia, como es notorio. Y si dizẽ, como pue de la Priora dar juridicion al confessor extraordinario q̃ llama? Responden, q̃ la Priora no le llama por su autoridad, sino por la autoridad de la ley, y de los q̃ la hizieron, q̃ tienen juridicion y la dan a los confessores q̃ son assi llamados. Y si dizen q̃ llamarã à personas no conuinientes: Responden, q̃ nunca lo han hecho, y q̃ si lo hiziessen, el Vicario, y Comissario quando las visita les puede yr a la mano, despidiendo al confessor no conuiniẽte, y castigando a la Priora q̃ vsó mal de su licencia, y priuandola della.

El vltimo inconuiniente q̃ traen, es, q̃ esta confirmacion muda algunas cosas de las Cõstituciones en q̃ las haze mas pesadas y mas graues. A lo qual responden las monjas primero en general, y despues en particular. En general dizen, lo vno, q̃ si es assi, à su reputacion les esta bien q̃ lo sea para q̃ todo el mundo entienda q̃ no pidieron este breue ni le defiendẽ por desseo de libertad y relaxacion, sino por biuir con mas estrecheza. Lo otro, q̃ ellas tienen y con razõ por mejor tener confirmadas sus Cõstituciones, aunq̃ mas agrauadas y estrechas en algunas cosas, q̃ tenerlas sueltas y puestas en la libertad de los frayles para q̃ se las muden y alteren cada dia conforme à su antojo, como ya lo començauan à hazer. Y en particular dizen, q̃ toda esta mudança q̃ alegan es de palabras de poca sustancia, q̃ ò estan trocadas ò mas declaradas, ò quitadas las q̃ erã superfluas, ò mudados los lugares de los parrafos, ò de vno hechos muchos, ò puesto lo q̃ estaua en el prologo y fin delas Constituciones en el cuerpo dellas, y assi no responderan sino à quatro cosas q̃ tienen mas aparencia. Vna, q̃ toca al rezado, q̃ enesta confirmacion se ordena sea el de la orden del Carmen. Y la otra en el librar y tratar con los religiosos, en q̃ se manda guardar casi lo mismo q̃ los Cardenales decretaron este año passado à todas las religiosas. La tercera toca à la pobreza en q̃ dizẽ los frayles q̃ enesta cõfirmacion se les quita sola la propiedad, y no el vso. La vltima es acerca del cantar los Maytines.

A lo primero del rezado responden, que lo mismo q̃ teniã en su Constitucion, esso mismo, sin añadir, ni quitar, confirmó el Papa: pero que como no obstãte su Constitucion, po

dian

dian rezar y rezauan el oficio Romano por breuē especial, dado à su Congregacion, ansi lo pueden hazer agora sin que esta confirmacion se lo impida: porq̃ en ella assi se confirma la Constitucion, q̃ no se reuoca el breue particular sobre dicho: ni menos el propio motu general de Pio. V. q̃ concede licēcia deste rezado a todas las Ordenes. Y a lo del decreto de los Cardenales respondē, lo vno, q̃ no tienē los frayles q̃ auerles en esto lastima, pues ellos mismos les ordenaron y mandaron estrechamente lo mismo, como parece en las Constituciones alegadas del año de. 90. en el capitulo ocho, y por vna carta de la consulta impressa y dirigida a todas las monjas. Lo otro dizen q̃ en la manera como esta confirmacion ordena esto, es muy conueniente y muy hazedero: porque dize q̃ no traten con religiosos, sino fuera para predicar o confessar, ò para los demas casos q̃ las Constituciones les permiten, o el Vicario, o el capitulo general señalare: lo qual ellas tienen por bueno. Lo vltimo dizen q̃ quādo en estas añadiduras o en otras huuiesse algun inconueniente puede ser remediado con facilidad despues, suplicādo al Papa que lo declare y modere, y q̃ mejor es aceptarlo aora todo, y remediar despues lo pesado, q̃ no por huyr de vna o dos cosas pesadas dexar todas sus Cōstituciones sin firmeza y sujetas al aluedrio de sus frayles q̃ cada dia se las alteren. Y a lo tercero de la propiedad y del vso, por la parte de las monjas se dize, q̃ la Constitucion confirmada q̃ habla desto, esta letra por letra trasladada en latin, de la antigua q̃ las monjas tienen en romance que dize desta manera. En ninguna manera posseean las hermanas cosa en particular ni se les consienta, ni para el comer, ni para el vestir, ni tengan arca ni arquilla, &c. Y la confirmada y de latin dize ansi. Nihil omnino proprij possideant moniales, nec vt habeant eis concedatur, etiam vel ad cibum, vel ad vestitum, minusq; arcas, aut arculas retineant, &c. A donde lo que dize el romance, en particular trasladò el latin bien y propiamēte con la palabra de proprio, porque proprio en el vso verdadero de los autores latinos, quiere dezir todo lo que especial y particularmente se atribuye y asigna a cada vno, o tenga propiedad dello o solo vso, como se podria prouar por infinitos exemplos, en q̃ los autores desta lēgua llaman propio aquello que ò por vso o por propiedad esta a vno aplicado, que llamar propio solamente a aquello de que se tiene propiedad, es manera de hablar introduzida por los Iuristas. Y es manifiesto que en esta Constitucion latina y cōfirmada, se llama propio lo apropiado y atribuydo al vso particular de las monjas, por qualquier manera q̃ sea como los latinos, y no como los Iuristas lo llamā. Y consta ser assi de lo q̃ luego, y por toda ella se sigue que dize, Neq; vt habeant eis concedatur, neq; ad victum, neq; ad vestitum: minusq; aut arcas, aut arculas retineant nisi eas duntaxat, quæ ad officia conuentus destinantur, sed inter eas omnia sint omnino cōmunia, &c. En que se conoce que en el proprio que quita à las monjas, les quita no solo la propiedad de las cosas sino tābien el vso particular dellas. Esto es el tener alguna monja señaladamēte para si alguna cosa que no sea comū para todas: pues manda q̃ las tocas, y los vestidos, y las cosas de comer, y las camas, y los libros, y los rosarios lo seā: Y q̃ las Perladas se lo muden y truequen siempre q̃ les pareciere. Y finalmente q̃ todas las cosas les seā comunes en todas maneras, esto es, comunes no solo en propriedad sino en vso. Y dizen lo segundo, q̃ quando assi fuera q̃ por aquella palabra se les quitara sola la propriedad, no por esso se les concedia el vso particular de las cosas: porq̃ en los votos de pobrèza q̃ los religiosos hazen, solamente prometē biuir sin proprio, y por virtud desta promessa quedā despojados del vso, sino es en la manera y como sus perlados lo ordenan: y los superiores desta Ordē, y el Papa luego en la misma Constitucion declaran menudamēte el vso q̃ han de tener estas monjas, Diziendo, q̃ ni tengā arca, ni arquilla, ni toca, ni vestido, ni comida, ni cama, ni libro, ni cosa ninguna q̃ no sea comū à todas del todo, y q̃ su Perlada quātas vezes le pareciere se las trueq̃ y mude y quite. A lo vltimo q̃ toca al cātar los Maytines, en q̃ la cōfirmacion parece mādar q̃ se cāten todos los Domingos, y fiestas: Se responde, q̃ està sacada la Cōstitucion de latin de las q̃ se presentarō en Roma de romāce, q̃ son las q̃ confirmò el Obispo de Nouara, y se imprimierō aqui en Madrid, el año de. 88. las quales por estar mal apuntadas hazē el mismo sentido; pero como consta del vso q̃ siempre las mōjas hā tenido, los Maytines enteros no se cātan sino solamente las Pascuas: el qual vso y costūbre es el q̃ se ha de guardar, porq̃ segun derecho es el interprete verdadero de las leyes.